



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Resolución N° 105

MENDOZA, 16 DE OCTUBRE DE 2020

Visto el Decreto Acuerdo N°620/2020, el Decreto N° 763/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Acuerdo N° 620/2020, de conformidad con lo dispuesto por Decisión Administrativa N° 810/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, se autorizaron las celebraciones religiosas en el ámbito provincial, sujetas a condiciones que posteriormente fueron complementadas por Decreto N° 763/2020.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/2020, junto con las actividades que declara esenciales en el artículo 11°, en el artículo 12° indica que “Las personas y actividades alcanzadas por las distintas Decisiones Administrativas dictadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral Para la prevención de eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” continúan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes, salvo aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso.”

Que asimismo, el artículo 33° del mencionado Decreto, dispone que “Se mantiene la vigencia de las normas que, en los términos del artículo 31° del Decreto N° 605/20, permitieron la realización de actividades y servicios que habían quedado suspendidos por el artículo 32 del Decreto N° 576/20. Su efectiva reanudación está supeditada a que cada Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, establezca la fecha a partir de la cual se llevarán a cabo en la jurisdicción a su cargo...”

Que de la normativa transcrita surge que las actividades y personas habilitadas en el territorio provincial, por decisiones administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros dictadas con anterioridad a su vigencia, se encuentran exceptuadas de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, pudiendo cada Gobernador disponer su reanudación.

Que por Decreto Acuerdo N°700/2020 se facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a “disponer nuevos protocolos para actividades vinculados con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes...” (artículo 6°)

Asimismo, autoriza a los Ministros “en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para reanudar aquellas tareas y funciones que estuvieran suspendidas a la fecha de publicación del presente Decreto.” (artículo 7°)

Que atento a que las ceremonias religiosas contempladas por Decreto Acuerdo N° 620/2020,



fueron autorizadas con anterioridad a la vigencia del DNU N° 792/2020 y en los términos de los artículos 12° y 33° del mismo, resulta jurídicamente factible disponer su reanudación.

Que en ese entendimiento y considerando la situación epidemiológica de la provincia, resulta necesario adoptar las medidas que, en el marco de las restricciones vigentes, permitan propender a la salud física, mental y espiritual de la población.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 7° del Decreto Acuerdo N° 700/2020, sus normas modificatorias y complementarias y por la Ley N° 9206;

EL

MINISTRO DE GOBIERNO,

TRABAJO Y JUSTICIA,

RESUELVE:

Artículo 1° - Disponer la reanudación en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, de las celebraciones religiosas autorizadas por Decreto Acuerdo N° 620/2020 con las modificaciones dispuestas por Decreto N° 763/2020.

Artículo 2° - La presente Resolución será refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 3° - La presente Resolución tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/10/2020	31219